



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06801.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono Asociado:

En Madrid, a 11 de marzo de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación Union de Consumidores de la CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Arbitel debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Incumplimiento por parte de la compañía de las condiciones contractuales ofrecidas y por ello se resuelven los contratos causados por su incumplimiento y se devuelven los aparatos entregados.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita "Cancelación del contrato y anulación de reclamaciones económicas". Escrito de 23 de agosto de 2021 y refiere disconformidad con las alegaciones de la operadora y se ratifica en lo solicitado.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando: "Una vez analizada la **reclamación**, por un error en los procesos de solicitud de baja de fecha 16 de marzo de 2021, se quedó retenida. Detectada dicha incidencia, se ha procedido a cumplimentar dicha solicitud económica del 16 de marzo de 2021. Por tanto, todos los importes facturados con posterioridad a dicha fecha han sido anulados ya que se encuentran pendientes de pago. No consta que disfrutara de una promoción Fusión Total Plus desde el 26/08/2020 finalizada con fecha 18/12/2020. Posteriormente, con fecha 01/02/2021, se ofertó otra promoción Fusión Total Plus a 114 € que fue dada de baja con fecha 18/03/2021. La diferencia de precio es que constan servicios facturados que no se incluyen en su paquete Fusión Plus. El ##### tiene una deuda con ##### de 105,13 € + 130,39 €. En escrito de 15 de febrero de 2022, nada nuevo se desprende de aquella que haga variar nuestras primeras alegaciones y nos reiteramos en ellas. Para mayor aclaración, se reintegra el 12/07/2021 por importe 65,92 € a favor del usuario".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente fallo.

Comunidad de Madrid

, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR las pretensiones del reclamante**, por cuanto una vez analizada la factura de agosto a diciembre de 2020, se observa que la facturación es correcta y que hay conceptos que no entran dentro de la oferta contratada como por ejemplo servicio Emoción: Videos Tribuu, Zaass Video, etc.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.